

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de junio de 1997, de la Viceconsejería, por la que se deja sin efecto la de 7 de abril de 1997, por la que se adjudica puesto de libre designación. (BOJA núm. 47, de 22.4.97).

Por Resolución de esta Viceconsejería, de 7 de abril de 1997, se adjudica a la funcionaria doña Teresa Bravo Dueñas el puesto de libre designación denominado Asesor Técnico-Segum. Plan Act., Código 853541, adscrito a la Dirección General de Acción e Inserción Social.

Posteriormente, con fecha 16 de abril de 1997, se acuerda por el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, en virtud del artículo 28.1 de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el nombramiento de la funcionaria doña Teresa Bravo Dueñas como Coordinadora del Area de Colectivos con graves problemas de integración o especial atención de la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de este nombramiento de carácter eventual, esta Viceconsejería resuelve dejar sin efecto la Resolución de 7 de abril de 1997, por la que se adjudica puesto de libre designación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en SE-GR-MA del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación (artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 1997.- El Viceconsejero, Juan José López Garzón.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 143/1997, de 20 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Ejido (Almería) para adoptar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de El Ejido (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1996, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 135, de fecha 12 de julio de 1996, elevó a la entonces Consejería de Gobernación para obtener su aprobación definitiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, según acuerdo de 20 de marzo de 1997.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y

Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1997,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de El Ejido (Almería) para adoptar su Bandera Municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera de forma rectangular, vez y media más larga que ancha (del asta al batiente), quedando dividida en onda perpendicularmente al asta en dos franjas iguales; la superior de color verde bandera, la inferior de color blanco cargada con cuatro fajas ondeadas de color azul marino, todas proporcionadas en anchura y longitud.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de mayo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

DECRETO 144/1997, de 20 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para adoptar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Bandera Municipal, a fin de perpetuar en ella los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de abril de 1996, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 57, de 16 de mayo de 1996, elevó a esta Consejería de Gobernación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva para su definitiva aprobación.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza y previo informe favorable de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, en sesión celebrada el 20 de marzo de 1997.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/95, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1997,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para adoptar su Bandera Municipal, que quedará organizada en la forma siguiente:

Bandera de seda o tafetán, rectangular, de proporción 4:6, cortada de forma ondulante, desde el lado inferior más próximo al asta hasta el lado superior batiente, siendo la parte superior de color azur (cielo), con el sol de ojo ajustando su eje geométrico al del tercio más próximo al asta. La parte inferior color plata (mar).

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de mayo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

DECRETO 145/1997, de 20 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba) para adoptar su escudo heráldico.

El Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de enero de 1995, se decidió aprobar el proyecto de Escudo. La Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba lo informó desfavorablemente en sesión celebrada el día 29 de junio de 1995, a la vez que realizó propuesta alternativa del citado blasón, la cual fue aceptada por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado el 26 de diciembre de 1996 y posteriormente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 33, de fecha 10 de febrero de 1997. Se elevó a la entonces Consejería de Gobernación para obtener su aprobación definitiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1997,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizada en la forma siguiente:

Escudo partido: 1.º De gules y una banda de oro engolada en dragantes de lo mismo, acompañada en lo alto de una cruz hueca y floreteada de lo mismo, y en lo bajo de un águila coronada del mismo metal. 2.º De oro y una torre almenada de gules aclarada de oro y mazonada de sable. Al timbre, Corona Real española cerrada.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía competente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 20 de mayo de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia